

APELACION SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Benjamin Fragoso <benjaminfragoso83@gmail.com>

Vie 1/07/2022 5:02 PM

Para:

- Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (452 KB)

RECURSO DE APELACION SENTENCIA.pdf; REGISTRO-GMAIL.pdf;

Con todo respeto me permito interponer RECURSO DE APELACIÓN a Sentencia de fecha 28-06-2022, notificada por Estados del 29-06-2022 dentro del Proceso 2019*0038400

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE CARMELO SANCHEZ Y OTRO.

DEMANDANTE: REYNALDO GOMEZ SALAZAR

RADICADO: 68001310301220190038400

Bajo la gravedad del juramento, me permito informar al despacho que desconozco la dirección electrónica de los señores ALCIRA GUERRERO DE CASTRO Y PABLO ANTONIO GUERRERO GACHARNA,

BENJAMIN FRAGOSO TORRES

T.P. 199.262



BENJAMIN FRAGOSO TORRES
ABOGADO

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2.022, NOTIFICADA EN ESTADOS DEL 29 DE JUNIO DE 2.022.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE CARMELO SANCHEZ SANCHEZ Y OTRO.

DEMANDANTES: REYNALDO GOMEZ SALAZAR

RADICADO: 68001 3103 012 2019 00384 00

BENJAMIN FRAGOSO TORRES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi antefirma, abogado en ejercicio apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de incoar **RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA CALENDADA 28 DE JUNIO DE 2.022, Y QUE FUERA NOTIFICADA EN ESTADOS ELECTRONICOS DEL 29 DE JUNIO DE 2.022**, de conformidad con el Art. 322 y siguientes, 327 y siguientes del C. G. P., y estando dentro de los términos, hago las siguientes argumentaciones:

El despacho plasma en sentencia lo siguiente:

Principio característico de los títulos valores es la legitimación, presupuesto indispensable para hacer efectivo el derecho que emana del título, pues, no cualquier tenencia del cartular puede ser invocada con ese propósito, “(...) sino que será necesario que se demuestre una tenencia cualificada, cual es, la de ‘tenedor legítimo’, que lo será quien lo hubiera adquirido, conforme a las normas que gobiernan su circulación (...) legitimación que, en línea de principio se presume en quien posea el instrumento, respaldado en el contenido literal del mismo, bien porque sea el primer beneficiario, o por aparecer su nombre en una cadena ininterrumpida de endosos, o se trate de endoso en blanco, o un título al portador” (SC2768-2019).

1

Como bien plasma el despacho los títulos gozan de unos principios rectores que conforman la estructura de los títulos valores, y que son su génesis y forman parte integral de los mismos, y se encuentran reflejados en los elementos de la esencia y especiales de cada instrumento, me refiero, a la literalidad, incorporación, autonomía, legitimación, circulación y la legalidad.

Literalidad: Es la dimensión del derecho y los requisitos del título valor. La literalidad permite establecer la firma del creador, la mención del derecho y demás exigencias del artículo 621 del Código de Comercio, y las que, en particular, cada título requiere. Para la letra de cambio las del artículo 671 y así sucesivamente. Para Rueda J. R, (2003) “*esta característica delimita el contenido, extensión, modalidad y alcance de los derechos consignados en el título, permitiendo conocerlos plenamente a las partes originarias o a futuras intervinientes en la relación cambiaria, confiriendo certeza y seguridad en sus transacciones a sus adquirentes o transferentes*”. (p 22)

Incorporación: El nacimiento jurídico de un título valor tiene lugar en un negocio jurídico, es de esta manera que termina por concluir la inscripción de un derecho en un documento, de tal manera que el que posee el título puede ejercer el derecho. Es la forma como se menciona el derecho del acreedor.

Autonomía: Consiste en el ejercicio independiente que ejerce el tenedor legítimo del título sobre el derecho incorporado, el cual es totalmente independiente de su creación

e-mail: benjaminfragoso83@gmail.com
Bucaramanga



BENJAMIN FRAGOSO TORRES
ABOGADO

y sus endosos anteriores. Existe autonomía pasiva (C. Cio. Art. 627) y autonomía activa (C. Cio. Art. 784)

Legitimación: Permite al tenedor del título el ejercicio del derecho incorporado, pues se prueba la calidad del tenedor, mediante la posesión del título, adquirida mediante la ley de circulación, es decir con los requisitos de ser con intención negociable, la entrega material y la firma, es de tener en cuenta que si existe carta de instrucciones de igual manera deberá cumplir con este requisito.

Circulación: Aunque esta característica no está de manera directa en el código de comercio, su desarrollo deviene de la transferencia del título a partir de los endosos: en propiedad, en procuración, en garantía, entre otros.

Legalidad: También denominada tipicidad cambiaria y hace referencia a los requisitos exigidos por la ley, que debe tener un título valor, a fin de producir efectos jurídicos esperados. No existen títulos valores atípicos, los que no llenen las reglas de formación no son títulos.

Es así que los títulos valores gozan de total independencia frente a otros documentos, pues en la vida cotidiana es costumbre que las personas garanticen contratos firmando una letra de cambio o un pagaré, lo que es válido, aunque no necesariamente una buena idea. Un aspecto importante que se pasa por alto, es la total independencia que hay entre el contrato o negocio que se firma, y el título valor que se suscribe como garantía.

Si bien el título valor se puede suscribir como un respaldo del contrato que se firma, esa letra de cambio o pagaré firmado es completamente independiente de ese contrato, lo que permite que contrato y título valor tomen caminos diferentes.

2

Es decir, que el tenedor del título valor de contenido crediticio puede exigir su pago con total independencia de lo que ocurra en el contrato.

Al respecto recordemos lo que señaló la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia AC5333-2019 con radicación 03793 y ponencia del magistrado Ariel Salazar:

En efecto, los títulos valores son bienes mercantiles que al tenor del artículo 619 del Código de Comercio constituyen documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, por lo que es un documento formal y especial que legitima al tenedor, conforme con la ley de circulación del respectivo instrumento para exigirlo en el tráfico jurídico y a perseguir su cobro por vía ejecutiva mediante la denominada acción cambiaria (artículo 780 y ss. C. Comercio), con independencia de la relación o negocio jurídico causal que le dio origen.

La Corte es clara en señalar que el título valor, que en este caso es un pagaré, puede ser cobrado por vía ejecutiva con independencia del negocio jurídico que dio origen a ese pagaré.

Esto es posible en razón a esa independencia del pagaré, pues el juez que recibe la demanda sólo debe verificar que el pagaré cumpla los requisitos que el código de comercio señala, y acreditados esos requisitos procederá a decretar las medidas cautelares que solicite el ejecutante.

BENJAMIN FRAGOSO TORRES
ABOGADO

Los títulos valores son autónomos e independientes, y además son negociables pudiéndose endosar infinidad de veces, y el último tenedor puede cobrarlo ejecutivamente sin importar la suerte que haya tenido el negocio o contrato que le dio origen.

En el caso bajo estudio el pagare estampa muy claramente:

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: *Reynaldo Gómez S.*

En la cláusula primera del pagaré se estipula:

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de *Reynaldo Gómez Salazar.*

Es claro que el aquí accionante es el tenedor legítimo y beneficiario del título valor pagare, sin lugar a dudas, como se demuestra en las anteriores imágenes que se extraen del título valor, el cual puede ser consultado por el despacho en el cuerpo físico del mismo, que reposa dentro del plenario, por lo tanto no le asiste razón al despacho de primera instancia en lo que afirma en la sentencia aquí recurrida, pues mi representado está totalmente legitimado por activa, y en razón a los principios rectores que rigen los títulos valores y la misma ley que lo regula.

De tal suerte que contrato y título valor son totalmente independientes y la base de la presente ejecución es el título valor denominado pagaré.

Por ende, se le ruega al *ad - quem* revocar en su totalidad la sentencia calendada 28 de Junio de 2.022 y notificada en estados electrónicos del 29 de junio de 2.022, y en su defecto se ordene seguir adelante la ejecución.

Cordialmente,

BENJAMIN FRAGOSO TORRES

C. C. 5.713.649

T.P. 199.662

benjaminfragoso83@gmail.com

- Estudiantes
- Preinscripción
- Reimprimir Trámite
- Actualización Domicilio Profesional
- Certificado de Vigencia con Direcciones
- Certificado de Trámite de Duplicado
- Consultas Publicas

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

Datos Personales

Nombres: <input type="text" value="BENJAMIN"/>	Apellidos: <input type="text" value="FRAGOSO TORRES"/>	Tarjeta Profesional: <input type="text" value="199262"/>
Tipo de Documento: <input type="text" value="CEDULA DE CIUDADANIA"/>	Número de Documento: <input type="text" value="5713649"/>	Fecha Expedición del Documento: <input type="text"/>
Correo Electrónico: <input type="text" value="BENJAMINFRAGOSO83@GMAIL.C"/>		

Datos Educación

Nivel de Educación:
 Agregar Nuevo Estudio

Nro	Titulo	Opciones

Datos Laborales

Ocupación Laboral: <input type="text" value="INDEPENDIENTE"/>	Abogado De Oficio: <input type="text" value="NO"/>	Dirección Oficina: <input type="text" value="AV. BUCARROS 60-262 REAL DE"/>
País Oficina: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	Departamento Oficina: <input type="text" value="SANTANDER"/>	Ciudad Oficina: <input type="text" value="BUCARAMANGA"/>
Teléfono Oficina: <input type="text" value="6600061"/>	Celular Oficina: <input type="text" value="3172266521"/>	